



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA CONSULTORES
INDEPENDIENTES S.A. INDEPCONSUL -----**

CAPITAL SUSCRITO: US\$801.00-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,602.00-----

En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece, ante mi abogada Wendy María Vera Ríos, notaria trigésima séptima encargada del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos: La señorita MARIA GABRIELA GUERRA BERMEO, soltera, ejecutiva; la señorita MARIA CATALINA ROMAN VERA, soltera, ejecutiva; y, la señorita MONICA MARIA CORONEL PELAEZ, soltera, ejecutiva. Las comparecientes ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocerlas doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima a la que procede como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan una minuta que a continuación copio: "**SEÑORITA NOTARIA.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste la Constitución de la compañía Anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía CONSULTORES INDEPENDIENTES S.A. INDEPCONSUL las siguientes personas: UNO: MARIA GABRIELA GUERRA BERMEO, ecuatoriana, soltera, ejecutiva; DOS: MARIA CATALINA ROMAN VERA, ecuatoriana, soltera, ejecutiva; TRES: MONICA MARIA CORONEL PELAEZ, ecuatoriana, soltera, ejecutiva.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las fundadoras aludidas en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la Compañía.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CONSULTORES INDEPENDIENTES S.A. INDEPCONSUL, CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA: OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO:** Con el nombre CONSULTORES INDEPENDIENTES



K 669.02

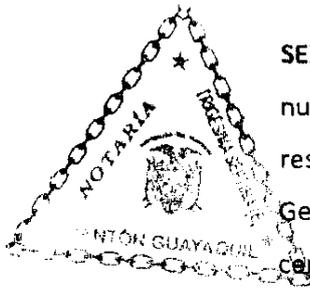
S.A. INDEPCONSUL, se constituye mediante este acto fundacional una compañía anónima, que se registrará por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos.-

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: **a)** prestación de servicios profesionales de asesoría, información, consultoría, capacitación, análisis, estudio, y evaluación en áreas contable, industrial, comercial, financiera, jurídica, legal, tributaria, informática, de mercado, de recursos humanos, administrativa, operativa y todas aquellas áreas encaminadas al mejoramiento de procesos; **b)** Implementación de todo tipo de sistemas de gestión de calidad, gestión de seguridad de la información e implementación de las NIIF; **c)** Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociados a terceros para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores o actividades; **d)** Asesoría y gestión de informes de crédito, análisis financieros y crediticio **e)** Asesoramiento a nivel nacional e internacional, en metodologías de enseñanza, aprendizaje on-line y el uso de la tecnología de punta relacionada con desarrollo empresarial en general; **f)** La representación comercial de empresas nacionales e internacionales, sean privadas, estatales o mixtas; de importadores y exportadores; a nivel de intermediación en todos los actos de comercio exterior.- **ARTÍCULO TERCERO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en el país o en el exterior.- **ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.-**

El plazo de duración del contrato es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil; plazo que podrá ampliarse, o la compañía disolverse o liquidar, antes de su vencimiento, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, con lo dispuesto en estos Estatutos o la Ley. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.-** El

Capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOS DÓLARES, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS UN DÓLARES, divididas en OCHOCIENTAS UN acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del Capital Autorizado.- **ARTÍCULO**



SEXTO: LOS TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones del capital suscrito serán numeradas de la cero cero una a la ochocientas una, y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento. Serán firmadas por el Gerente General. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos su numeración, entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el talonario recibo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA, TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de acuerdo a la Ley.-

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de extravío o sustracción de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir uno nuevo, cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.

CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO NOVENO.- La administración y representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos los negocios, operaciones y en los asuntos judiciales y extrajudiciales. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente.

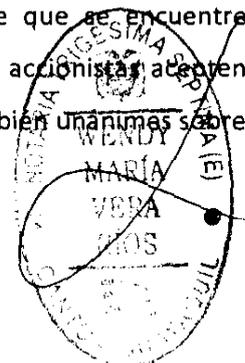
CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente, todos los funcionarios y empleados.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará en la forma en que lo determinen la Ley y los Reglamentos.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El Comisario podrá ser convocado para las sesiones de toda Junta, pero su inasistencia no causará su diferimiento.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acceden por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y también unánimes sobre

3 0000 02



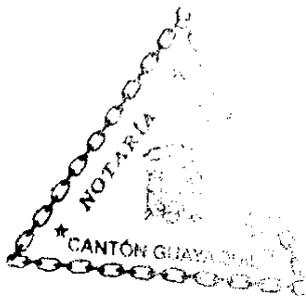
los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurran, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- El quórum, se establecerá de acuerdo a la Ley y el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Los accionistas pueden representarse por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la reunión anual la Junta General, considerará como de orden del día los especificados en los literales c), d), y e) del artículo décimo noveno del presente Estatuto. La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen la cuarta parte del capital social, por lo menos.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.**- La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. De cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión. En caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario una persona designada ad-hoc. El sistema para llevar el registro de las actas será el de hojas móviles escritas a computadora, foliadas y rubricadas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Salvo excepciones legales, las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Gerente General, Presidente, Comisario; b) Aceptar excusas y renunciaciones de funcionarios o removerlos a conveniencia; c) Fijar remuneraciones, honorarios de los funcionarios; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que



el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, fijar un porcentaje de éstas para reserva legal; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Gerente General o el Presidente; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear si es necesario, Gerencias, Subgerencias, durarán cinco años en su cargo y sus atribuciones serán de Meros Administradores Internos; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.-** Podrán ser accionistas o no y serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus deberes y atribuciones serán: a) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social de la compañía; b) Suscribir con el Presidente los títulos de accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que serán puestas a consideración de la Junta General de Accionistas; y, e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente Estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá aceptar las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente con las mismas facultades hasta que la Junta General designe su titular.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** Sus atribuciones y deberes son: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia, o impedimento; c) Firmar con el Gerente General-Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Firmar los títulos o certificados de acciones con el Gerente General; y, e) Las demás atribuciones establecidas por el presente Estatuto. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE E INVENTARIO: ARTÍCULO VEGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser persona extraña o no, durará un año en su cargo, sus atribuciones y deberes están señalados



en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPÍTULO SEXTO: RESERVAS LEGAL, ESPECIAL Y UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Formará la reserva legal y la reserva especial según la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA UTILIDADES.-** Las utilidades se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico, después de practicadas las deducciones para la reserva legal y especial si hubiere. El saldo será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. **CAPITULO SEPTIMO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Son causa las establecidas en el artículo tres seis uno de la codificación vigente reformatoria a la Ley de Compañías y los del presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.-** Para su liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General. **CAPÍTULO OCTAVO: TRANSITORIAS: PRIMERA.-** El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula Tercera. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas no han guardado para sí ningún privilegio.- **CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, ha sido pagado por los accionistas fundadores así: a) MARIA GABRIELA GUERRA BERMEO; ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; b) MARIA CATALINA ROMAN VERA, ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, c) MONICA MARIA CORONEL PELAEZ, ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del certificado de Cuenta Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7527209
 TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
 SEÑOR: GALARZA GRANADOS JOSE LUIS
 FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2013 9:35:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7525957 AUDITORES INDEPENDIENTES S.A. INDEPCONSUL

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTORES INDEPENDIENTES S.A. INDEPCONSUL
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

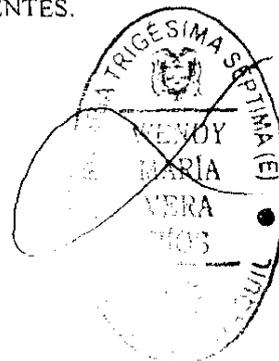
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

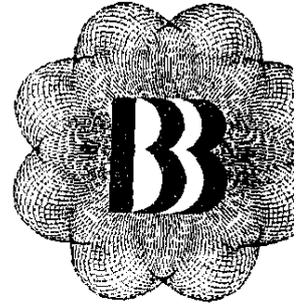
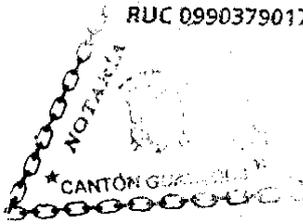
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000 04





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC016435-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CONSULTORES INDEPENDIENTES S.A. INDEPCONSUL XXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CORONEL PELAEZ MONICA MARIA	\$66.75
GUERRA BERMEO MARIA GABRIELA	\$66.75
ROMAN VERA MARIA CATALINA	\$66.75
TOTAL	\$200.25

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

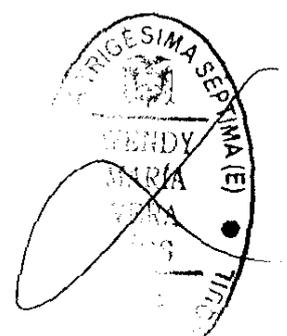
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE JULIO DE 2013

Maria...
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



3800 05

Nº. 0011766



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

092658544-8

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORONEL PELAEZ
MONICA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYABUO
AYUCHICO
FECHA DE NACIMIENTO 1988-12-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 - 0217
NÚMERO DE CERTIFICADO
CORONEL PELAEZ MONICA MARIA

0926585449
CEDULA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
FEBRES CORDERO

1
TEODORO WO
ZONA

Monica Maria Pelaez
PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

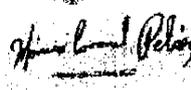
V3444V4444

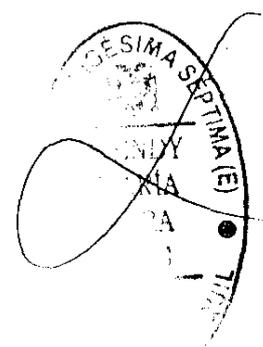
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORONEL LITUMA MARIO LEONARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PELAEZ LOPEZ MONICA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUAYAQUIL
2011-06-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-20



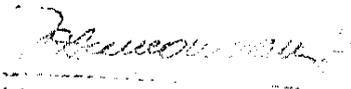
0900 06

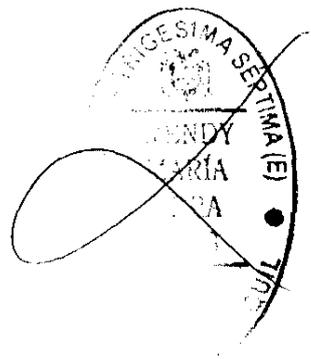
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 CIUDADANIA 131224728-9
 ROMAN VERA MARIA CATALINA
 MANABI/SUCRE/LEONIDAS PLAZA G
 19 DICIEMBRE 1987
 001 0002 00002 F
 MANABI/ SUCRE
 BAHIA DE CARACHEZ 1988

Catalina Roman

ECUATORIANA***** V4343V4222
 SOL TERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 MARCO ANTONIO ROMAN TORRES
 MARIA AUXILIADORA VERA YENCIONG
 MANABI 18/09/2008
 18/09/2020
 REN 0329064


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Febrero del 2013
 131224728-9 093 - 0006
 ROMAN VERA MARIA CATALINA
 MANABI SUCRE
 LEONIDAS PLAZA G
 SANCION Multa: 31.80 CostRep: 8 Tot.USD: 39.80
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 005:
 3303592 29/06/2013 16:19:55
 IMP. 1000. 00

ROMAN




3300 07

ECUADOR PANAMA *****
 CANTON GUAYAQUIL
 ESTUDIANTE
 SEGUNDO GUERRA BALLEGOS
 VICENTA BERMEO ROMERO
 GUAYAQUIL 27/04/2005
 27/04/2017
 REN 133604

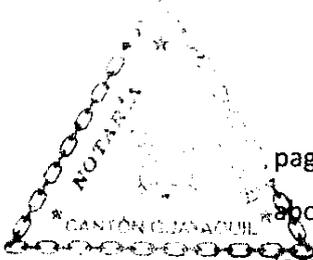
REPUBLICA DEL ECUADOR
 PRESIDENCIA DEL PUEBLO
 CANTON GUAYAQUIL
 CREDENCIAL CIUDADANIA N. 092564893-3
 GUERRA BERMEO MARIA GABRIELA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 06 MARZO 1987
 006-A 0178 02178 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1987

CIUDADANIA
 Esta Comisaria verifico que usted
 sufrago en las Elecciones Locales
 17 de febrero de 2010
 ESTE CERTIFICADO VIGEA EN TODOS
 LOS TRANSMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 061
 061 - 0180 0925648933
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GUERRA BERMEO MARIA GABRIELA
 GUAYAS CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCIA XIMENA LA PRADERA
 GUAYAQUIL ZONA
 CANTON PARROQUIA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

JUNTA TRIGESIMA (E)
 WENDY
 MARIA
 VERA
 ROS

3300 08



pagarán en numerario.- **CLÁUSULA CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el abogado CLEMENTE AGUSTIN ALVARADO VARGAS para realizar las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señorita Notaria las demás cláusulas necesarias para la plena validez de esta escritura. f) Ilegible - abogado Clemente Agustín Alvarado Vargas, registro nueve mil trescientos sesenta y nueve.- Guayaquil.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes afirman el contenido de la minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la notaria, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**

MARIA GABRIELA GUERRA BERMEO

C.C. 092564893-3

C.V. 061-0180

M. Catalina Román Vera

MARIA CATALINA ROMAN VERA

C.C. 131224728-9

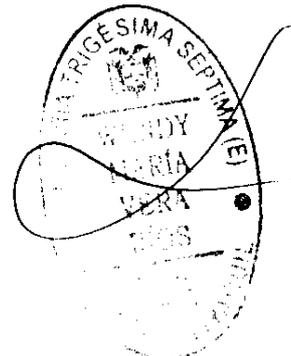
C.V. 093-0006

Monica Coronel Pelaez
MONICA MARIA CORONEL PELAEZ

C.C. 092658544-9

C.V. 005-0217

Wendy Maria Vera Rias
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



3000 09

Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS,
NOTARÍA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DENOMINADA CONSULTORES INDEPENDIENTES S.A.
INDEPCONSUL, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



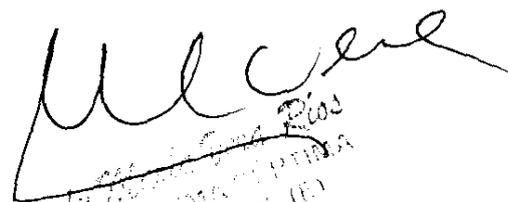
Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



3300 10

**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**

RAZON: He tomado al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSULTORES INDEPENDIENTES S.A INDEPCONSUL**, otorgada ante mi, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, aprobada mediante Resolución N° SC.IJ.DJC. G. 13.0004131, emitida el DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, por la Abogada MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.-
Guayaquil, 17 de JULIO del 2013.-


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



3300 11



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0019922
Guayaquil, -1 AÑO 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORES INDEPENDIENTES S.A. INDEPCONSUL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm

0000 13

